

36488

4057



**NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO**  
**Dra. Helen Rubio Lecaro**

\*\*\*\*\*

T E R C E R A

**COPIA**  
**DE LA ESCRITURA**

De CONSTITUCION DE COMPANIA "MEGAPROFER S. A."

Otorgada por: SR. FRANKLIN RODRIGO NUÑEZ MEDINA Y OTRO

A favor de: \_\_\_\_\_

Cuantía\$. 10,000.00

**DIRECCION:EDIFICIO SUCRE**

**Calles Sucre 09-52 y Guayaquil**

**Telefax Oficina: 2820-189 Teléfono Domicilio: 2423-191**

**AMBATO - ECUADOR**



# NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

*Dra. Helen Rubio Lecaro*

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA  
CIA "MEGAPROFER S.A."  
POR S/. 10,000,00  
Se dio 1, 2, 3 y 4 copias.-

En la ciudad de Ambato, capital 4 0 5 7  
de la provincia de Tungurahua,  
República del Ecuador; hoy día  
jueves VEINTE Y SEIS de JULIO del  
dos mil siete; ante mí Doctora HELEN  
RUBIO LECARO, Notaria Pública

000 1

*Dra. Helen Rubio Lecaro*  
NOTARIA PRIMERA  
Oficina: Sucre N° 0962  
Ambato - Ecuador

Primera del Cantón, comparecen los señores: FRANKLIN RODRIGO NÚÑEZ MEDINA y EDGAR RICARDO NÚÑEZ MEDINA; ambos casados, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad el primero y el segundo en la ciudad de Quito y de tránsito en esta ciudad, legalmente capaces y portadores de cédulas de ciudadanía, quienes me solicitan eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura: (a) **FRANKLIN RODRIGO NÚÑEZ MEDINA**, por sus propios derechos, casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la ciudad de Ambato; y, (b) **EDGAR RICARDO NÚÑEZ MEDINA**, por sus propios derechos, casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la ciudad de Quito. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD:** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA:** Título I. **GENERALIDADES.- Artículo PRIMERO.- Nombre.-** El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es **MEGAPROFER S.A.** **Artículo SEGUNDO.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Ambato, Tungurahua. Podrá establecer sucursales, agencias y divisiones en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo TERCERO.- Objeto.-** El objeto de la compañía consiste en la: (a) compraventa, importación, exportación y comercialización al por mayor y menor de todo tipo de materiales de construcción, productos químicos, pinturas, pigmentos, adhesivos, cemento, acero, aditivos y todo tipo de materias primas para

*[Handwritten mark]*

CIV: 65143.000

acabados de la construcción, baldosas, azulejos, tejas, ladrillo de vidrio; (b) compraventa, importación, exportación y comercialización al por mayor y menor de todo tipo de productos y herramientas, materiales de ferretería, eléctricos, cerámicos, decorativos, cristalería, vidrio; (c) importación, exportación, compraventa y comercialización de maquinarias, equipos de automatización, ascensores, accesorios, motores, repuestos automotrices, repuestos industriales, mecánicos, eléctricos y electrónicos; (d) prestación de servicios de mantenimiento y reparación de ascensores, maquinarias, vehículos y equipos camineros para la construcción; (e) arrendamiento de equipos de construcción e industriales; (f) compraventa y comercialización de reactivos, productos agroquímicos, abonos, semillas y herramientas agrícolas; (g) comercialización, importación y exportación de equipos y suministros para oficina, equipos y suministros de computación, repuestos, partes y accesorios informáticos; (h) instalación de talleres automotrices; (i) importación, exportación y compraventa de todo tipo de repuestos, motores y partes para el mantenimiento y reparación general de toda clase de vehículos, lavado, engrasado, cambio de aceite, mantenimiento y reparación de todo tipo de motores a gasolina o a diesel; (j) importación, exportación y comercialización de geomallas, geotextiles, agromallas y sintéticos en general. En cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley; podrá ejercer la representación de casas comerciales y compañías; podrá constituirse en distribuidora, comisionista o consignataria de los productos, servicios y actividades contempladas en su objeto social; y, participar en procesos de licitación o de concursos públicos de ofertas, sea de manera individual o conjuntamente con otras personas naturales o jurídicas. **Artículo CUARTO.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. Título II. CAPITAL.- **Artículo QUINTO.- Capital y de las acciones.-** El capital social es de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una. El capital autorizado de la compañía es de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América. Título III. GOBIERNO Y



# NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

*Dña. Helen Rubio Lecaro*

ADMINISTRACIÓN.- Artículo SEXTO.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al gerente general y al presidente. Artículo SEPTIMO.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el gerente general de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. Artículo OCTAVO.- Clases de juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. Artículo NOVENO.- Quórum general de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. Artículo DECIMO.- Quórum especial de instalación.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, con la concurrencia del cincuenta del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. Artículo DECIMO PRIMERO.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. Artículo DECIMO SEGUNDO.- Facultades de la junta.- Corresponde a la

000 2

*Dña. Helen Rubio Lecaro*  
NOTARIA PRIMERA  
Oficina: Sucre N° 0962  
Ambato - Ecuador

*[Handwritten mark]*

junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. Especialmente la junta general de accionistas deberá resolver sobre el reparto o el destino de las utilidades, conforme a las normas de la Ley de Compañías. **Artículo DECIMO TERCERO.- Junta universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo DECIMO CUARTO.- Presidente de la compañía.-** El presidente será nombrado por la junta general para un período de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. *Corresponde al presidente:* (a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. (b) Suscribir con el gerente general los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. (c) Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **Artículo DECIMO QUINTO.- Gerente General de la compañía.-** El gerente general será nombrado por la junta general para un período tres años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. *Corresponde al gerente general:* (a) Convocar a las reuniones de junta general. (b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas. (c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. (d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. (e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **TÍTULO IV. FISCALIZACIÓN .- Artículo DECIMO SEXTO.- Comisarios.-** La junta general designará un comisario principal y un comisario suplente, cada tres años, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia

*[Handwritten mark]*



# NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

*Dra. Helen Rubio Lecaro*

000 3

de la administración y en interés de la compañía. El comisario suplente actuará en caso de que el comisario principal faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. Título V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo DECIMO SEPTIMO.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. CUARTA.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL: El capital social está integrado, suscrito y pagado de la siguiente forma:

Accionista	Capital suscrito en numerario	Capital pagado en numerario	Capital insoluto en numerario	Acciones	%
1. Franklin Núñez Medina	USD9900	USD2475	USD7425	9900	99%
2. Edgar Núñez Medina	USD100	USD25	USD75	100	1%
<b>Total</b>	<b>USD10000</b>	<b>USD2500</b>	<b>USD7500</b>	<b>10000</b>	<b>100%</b>

El capital que suscribe cada accionista es en numerario y se encuentra pagado en numerario en un veinticinco por ciento. Se incorpora a la presente escritura pública el certificado de depósito del capital pagado pertinente, emitido por una entidad del sistema financiero ecuatoriano. El capital insoluto será pagado en numerario en el plazo de dos años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del presente instrumento. QUINTA.- PROCURACIÓN: Los comparecientes otorgan poder especial, cual en derecho se requiere, al Doctor Paúl Ocaña Soria a efectos que presente cualquier escrito o libelo necesario para la personificación y funcionamiento de la compañía que por este instrumento se crea, así como la realización de cualquier trámite ante toda autoridad administrativa, especialmente la societaria. Particularmente podrá solicitar al respectivo Intendente de Compañías la aprobación del contrato, estatuto social e integración de capital contenidos en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo, facultándole especialmente la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil y la inscripción de la persona jurídica en el Registro Único de Contribuyentes. Usted, señor notario,

Dra. Helen Rubio Lecaro  
 NOTARIA PRIMERA  
 Oficina: Sucre Nº 0953  
 Ambato - Ecuador

se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. f) Ilegible.- Doctor  
Paúl Ocaña Soria.- Matrícula número doscientos cincuenta y uno. Colegio  
Abogados Tungurahua.- . Hasta aquí la minuta. Yo, la Notaria, además,  
digo: que previo al otorgamiento de este instrumento cumplí las  
formalidades legales del caso; que leo íntegramente y en alta voz esta escritura  
a las partes, quienes la ratifican en todo su contexto; que luego se procede a la  
suscripción, haciéndolos los otorgantes conmigo la Notaria en unidad de acto y  
de lo cual doy fe.-

*Handwritten mark*

*Handwritten signature*  
1801969245



*Handwritten signature*  
1802090538



*La Notaria, Suscribida*

2,500.00

Número Operación **CIC105000002351**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
NUÑEZ MEDINA EDGAR RICARDO	25.00
NUÑEZ MEDINA FRANKLIN RODRIGO	2,475.00
<b>Total</b>	<b>2,500.00</b>

La suma de :

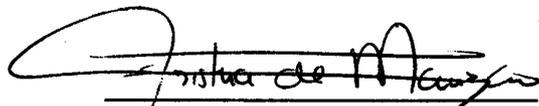
**DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **SOCIEDAD ANONIMA** en formación que se denominará : **MEGAPROFER S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **SOCIEDAD ANONIMA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

  
**BANCO DE LA PRODUCCIÓN SA.**  
**FIRMA AUTORIZADA**

**AMBATO**

**Viernes, Junio 1, 2007**

FECHA



000 5

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO  
 IDENTIFICACION Y COTIZACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180196924-5

NUÑEZ MEDINA FRANKLIN RODRIGO  
 TUNGURAHUA/AMBATO/JUAN BENIGNO VELA  
 25 MAYO 1968

001 0077 0077

TUNGURAHUA/AMBATO  
 JUAN BENIGNO VELA 1968



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V332311212

CASADO LORENA MARIANELA MORTADO LOPE  
 SUPERIOR COMERCIANTE

RODRIGO NUÑEZ  
 FANNY MEDINA PROF/Ocup

AMBATO CANTON DE SAN ANDRE 16/08/2005  
 18/08/2007

REN 0243600




Dña. Helen Rublo Lecaro  
 NOTARIA PRIMERA  
 Oficina: Sucursal 0062  
 Ambato - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 CONSULTA POPULAR NACIONAL  
 15 DE ABRIL DE 2007

Consulta 2007

013-0006 1801969245

NUMERO CEDULA  
 NUÑEZ MEDINA FRANKLIN RODRIGO

TUNGURAHUA  
 PROVINCIA  
 JUAN BENIGNO VELA  
 PARROQUIA

AMBATO  
 CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTAS



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE, DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA  
 CERTIFICADA FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU  
 CELEBRACION.-

LA NOTARIA.-

*Helen Rublo Lecaro*



Ra-

ZON: Al margen de la escritura matriz de fecha 26 de Julio del 2007, tomé nota de la Resolución Número 07.A.DIC.281, dictada por la señora Intendente de Compañías de Ambato en fecha 7 de Agosto del 2007, en donde se aprueba la constitución de la compañía MEGAPROFER CIA. LTDA.

Ambato, 15 de Agosto del 2007.-

LA NOTARIA.-



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de Compañía, juntamente con la Resolución N° 07.A. DIC.281 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Agosto 07 del 2.007, bajo el número Quinientos Cincuenta y Siete (557) del Registro Mercantil, se anotó con el número 4057 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Agosto 27 del 2.007.

**DR. HERNAN PALACIOS PEREZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO**

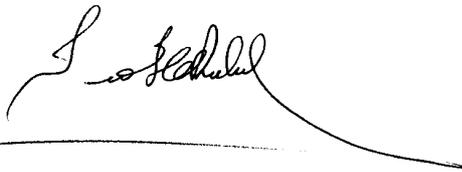


Ra  
1

ZON: Al margen de la escritura matriz de fecha 26 de Julio del 2007, tomé nota de la Resolución Número 07.A.DIC.328, dictada por la señora Intendente de Compañías de Ambato en fecha 6 de Septiembre del 2007, en donde se dispone se modifique el régimen jurídico inserto en la Resolución número 07.A.DIC.281 de 7 de Agosto del 2007, de la compañía MEGAPROFER, esto es , de Compañía de Responsabilidad Limitada (Cia. Ltda.) a Compañía Anónima (C.A.),.

Ambato, 12 de Septiembre del 2007.-

LA NOTARIA.-



**RAZON:** Certifico que fue tomada nota al margen de la Inscripción N° 557 de 27 de Agosto del 2.007, del Registro Mercantil, la Resolución N° 07.A.DIC. 328 DE LA Intendencia de Compañías de 06 de Septiembre del 2.007.- Que se archiva.- Ambato 25 de Septiembre del 2.007.



Dr. Hernán Palacios Pérez.  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO

